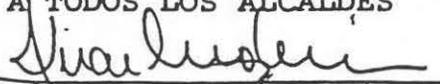




MEMORANDO CIRCULAR OCAM 94-02

2 de febrero de 1994

A TODOS LOS ALCALDES


Hiram E. Cerézo Suárez
Comisionado

CORPORACIONES ESPECIALES

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos", autorizó a los municipios a crear Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal con el propósito de promover en estos el crecimientos y ampliación de diversas áreas tales como servicios de tipo social, de comercio, la industria, la agricultura, la educación, la vivienda de interés social, la recreación, los deportes, la cultura y cualquiera actividad o empresas y programas dirigidos al desarrollo integral del municipio.

Por mandato expreso de la Ley 81, supra, se dispuso que las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal serán entidades privadas con existencia y personalidad legal e independiente y separada al municipio y estas entidades asumirán las responsabilidades ejecutivas y administrativos sobre sus programas y proyectos.

Por otro lado, el Artículo 17.001, de la Ley 81, supra, estableció que siempre que una corporación especial reciba fondos públicos para llevar a cabo un proyecto administrativo o programa, el contralor de Puerto Rico y el propio municipio podrán realizar intervenciones de sus ingresos, cuentas, desembolsos y propiedades en lo relativo a los fondos públicos recibidos. Así mismo, le fijó responsabilidad a los municipios de proteger los activos y recursos de estas corporaciones especiales contra pérdidas financieras.

Precisamente bajo el mandato de protección de los activos y recursos contra pérdidas financieras, el legislador dispuso que el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el Comisionado de Asuntos Municipales dispondrán por reglamento de criterios, requisitos y procedimientos que se aplicarán en todo lo relacionado con el tratamiento de los riesgos que puedan causar pérdidas financieros.